



UNIVERSIDAD DE SEVILLA
DEPARTAMENTO DE HISTORIA MEDIEVAL

Don Fernando e doña Ysabel por la gracia de Dios Rey et reina de Castilla de León, de Aragón, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcias, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordoua, de Corçega, de Murçia, de Jahan, del Algarbe, de Algezira, de Gibraltar e de las Yslas Canarias, condes de Barcelona, señores de Vizcaya e de Molána, duques de Atenas e de Neopatria, condes del Rosellon e la Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano; a vos pedro de Barrionuevo, nuestro alcaide de la fortaleza del Burgo, que es de la tierra de la çibdat de Ronda, salud e graçia. Sepades que Nos fisimos merçed al illustre principe don Juan nuestro muy caro e muy amado fiyo de la dicha ciudad de Ronda e su tierra con las fortalezas della y entrelas desta dicha fortaleza del Burgo que vos teneys por nos e en nuestro nombre, por ende Nos vos mandamos que luego como esta nuestra carta vos fuere notificada, syn poner en ello escusa ni dilaçion ni tardança alguna e syn nos requerir nin consultar sobre ello ni atender ni esperar otra nuestra carta ni segunda ni terçera iusion, dedes e entreguedes e fagades dar e entregar esta dicha fortaleza del Burgo a la persona que el dicho Illustrisymo principe nuestro fiyo mandare por su carta firmada de su nombre e sellada de su selão e le apoderades en lo alto e baxo della libremente usu voluntade con los pertrechos e bastimentos e segund que la rescibistes, ca nos por la presente, haziendolo e cumplendolo vos asy nos damos por contentos de la dicha entrega e vos alçamos e quitamos qualquier pleitomenaje, fidelidad e seguridad que por la dicha fortaleza del Burgo nos teneis fecho e vos damos por libre en quanto dello a vos e vuestro linaje e descendientes e a vuestros bienes e suyos para siempre jamas, lo qual vos mandamos que fagades e cunplades asy no embargante que en la entrega desta dicha fortaleza no yntervenga por carta conosco de nuestra camara ni las otras solepnidades que segund las leyes de nuestros reynos son al caso

establecidas e como esta nuestra carta os fuera notificadaee la
cunpliades,mandamos a qualquier escribano publico que para esto fuere
llamado que donde al que os la mostrase? ... signada con su sygno
para que nos sepamos en como conplides nuestro mandado.

Dada en la villa de Almazan a veynte dias de Mayo,año del nas-
çimiento de nuestro señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e
noventa e seys años.

Yo Fernand Alvares de Toledo,secretario del Rey e la Reyna nues-
tros señores la fise escreuir por su mandado

—Recuerda que en las transcripciones no se ponen los acen-
tos. A mí se me ha escapado alguno por costumbre habitual. La puntua-
ción es facultativa, en orden a la buena comprensión de la frase.

5044.

Provision de Sua Mage^{dad} Catholica al Alcald^e
de la fortaleza del Buago Ledao de Barrionuevo pa-
ra que la entregue a la persona que tubiere poder del
Serenisimo Principe Don Juan a 20 de Mayo de
1496

Legajo 4^{to} 5
Libro 4^{to}

